

otorgar premios a estudiantes y ser competente este Ministerio para ello, a tenor de las facultades que le otorga el número 1 del artículo quinto de la mencionada Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Pedro Sánchez Díaz», constituida en Madrid por doña Amelia Ariza Núñez.

2.º Reconocer como Patronos de la misma a las personas mencionadas en el cuerpo de este expediente, nombramientos que quedarán anejos a los respectivos cargos.

3.º Que por no haber sido eximido expresamente de ello, el Patronato deberá rendir cuentas a este Protectorado al terminar el año académico.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, más uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que se refunden varias Fundaciones instituidas por don Pedro Vila Codina en diversas localidades de la provincia de Lérida en una sola con el nombre de «Don Pedro Vila Codina», de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Departamento de 8 de abril de 1969, y como resultado de la propuesta que la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, en función de auxiliar del Protectorado, había formulado previamente, se autorizó, entre otros extremos, a dicha Junta a incoar expediente de refundición en una sola de las tres Fundaciones benéfico-docentes instituidas en aquella provincia con los nombres de «Don Pedro Vila Codina-Provincia», «Don Pedro Vila Codina-Olujas» y «Don Pedro Vila Codina de Cervera», todas las cuales habían sido instituidas por el titular de las mismas, con la finalidad de impartir enseñanza primaria en las localidades de la provincia, la primera, y en aquellas a que estaban afectadas por su denominación, las dos últimas;

Resultando que la primera de las citadas Instituciones tiene en la actualidad un capital de 968.800 pesetas, y una renta anual de 31.033,60 pesetas; la segunda, un capital de 35.800 pesetas, y una renta anual de 1.241,60 pesetas, y la tercera, un capital de 942.200 pesetas, y una renta anual de 30.150,40 pesetas; capitales todos ellos invertidos en valores del Estado, títulos e inscripciones que debidamente numerados y relacionados figuran en el expediente, y que sumados arrojan la cifra global de 1.946.800 pesetas, y una renta superior a 62.000 pesetas anuales;

Resultando que ha sido consultado el Patronato de la Fundación «Don Pedro Vila Codina de Cervera», el que ha manifestado su conformidad con la refundición; conformidad asimismo expresada por el Patronato de las otras dos Fundaciones, ejercido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, promotora del expediente;

Resultando que la referida Junta propone que al efectuarse la refundición de las tres Fundaciones, se cree una nueva, que se clasificará con el nombre de «Fundación Don Pedro Vila Codina», radicante en Lérida, a la que se atribuya el patrimonio resultante de dicha refundición, junto a los saldos que figuran en sus cuentas e intereses pendientes o que por cualquier otro motivo aparezcan en sus cuentas, con la finalidad de conceder dos becas anuales de Enseñanza Media o Formación Profesional, asignadas a estudiantes de la provincia que reunieran las condiciones exigidas por el Fundador, y confiándose provisionalmente el Patronato a la propia Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los fines atribuidos en su día por don Pedro Vila Codina a sus tres Fundaciones carecen de actualidad, ya que la enseñanza primaria es hoy una función ejercida gratuitamente, con medios abundantes y profesorado idóneo en todo el territorio nacional, incluidos los pueblos de la provincia de Lérida, y que, a mayor abundamiento, el capital de dichas Instituciones y sus respectivas rentas líquidas no permiten, dada su exigüidad, el cumplimiento de los mismos, pero sí, en cambio, una vez refundidas y obtenido el patrimonio global, previa transmutación de los fines originales, los propuestos por la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, es decir, dos becas de Enseñanza Media o Formación Profesional;

Considerando que en la transición de este expediente se han observado las prescripciones contenidas en los artículos 40, 41, 42 y 43, y aportado los documentos a que se refiere el 44 de la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que puede autorizarse la refundición propuesta, así como la transmutación de fines a que se refiere el expediente, y, simultáneamente, la clasificación como benéfico-docente de la Fundación «Don Pedro Vila Codina», con el capital proveniente de las tres antiguas Fundaciones, y domicilio en Lérida, confiándose su Patronato a la Junta Provincial de Asistencia Social de dicha provincia, que debe redactar los Estatutos de la naciente Fundación y enviarlos, por triplicado, al Protectorado, para su examen y aprobación, si procede.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la refundición en una sola de las tres Fundaciones instituidas en la provincia de Lérida por don Pedro Vila Codina, y la transmutación de sus fines, en el sentido de que, en vez de aplicarse sus rentas a enseñanza primaria, se destinen a la dotación de dos becas de Enseñanza Media o Profesional, para estudiantes de Lérida o su provincia que reúnan las condiciones esenciales exigidas por el Fundador.

2.º Clasificar como benéfico-docente la Institución resultante de la anterior refundición, que se denominará «Fundación Don Pedro Vila Codina», que radicará en Lérida capital, confiándose su Patronato provisionalmente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, que redactará los Estatutos de la misma, remitiéndolos, por triplicado, al Protectorado, para su examen y aprobación, si procede.

3.º Considerar como patrimonio de la nueva Institución el que resulte de la acumulación de los capitales de las Fundaciones refundidas, incorporando al mismo los intereses de sus láminas, saldos existentes y cantidades que por cualquier otro motivo figuren a nombre de las mismas, a cuyo efecto deberá remitir en su día el Patronato la relación de bienes y valores que constituyan el patrimonio de la nueva Fundación.

4.º Que la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, en su calidad de Patronato de la «Fundación Don Pedro Vila Codina», y con las autorizaciones que procedan del antiguo Patronato de la Fundación «Don Pedro Vila Codina de Cervera», si fueran precisas, se proceda a solicitar del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas e inscripciones que integran el patrimonio refundido, invirtiéndose su totalidad en lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la «Fundación Don Pedro Vila Codina».

5.º Que se den los traslados de esta resolución a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de la exención del Impuesto de Bienes de las Personas Jurídicas, al producirse el cambio de titularidad patrimonial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que no se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Española Comité Intertextil», de Sabadell (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que en escritura pública otorgada en Barcelona el 18 de septiembre de 1969 ante el Notario de su Ilustre Colegio, don Luis Roca-Sastre Muncunill, se instituye por don Guillermo Casanovas Abelanet una Fundación que se considera por el fundador como benéfico-docente, y que llevará el título de «Fundación Española Comité Intertextil», dotada inicialmente con un capital de dos millones de pesetas, que figuran no desembolsadas a nombre de la Institución, sino ingresadas en efectivo dinerario en la Caja de la Entidad;

Resultando que tras designar los miembros del primer Patronato, se incorpora a la escritura el texto de los Estatutos de la Institución, en cuyo artículo primero, párrafo segundo, se dice literalmente: «Constituye su objeto el fomento, la difusión y la promoción del conocimiento activo de la moda de artículos textiles españoles, la enseñanza y orientación de las directrices de la moda española, la información sobre las características de la moda española con la debida antelación para su producción, comercialización y consumo, la cooperación con proveedores y usuarios del sector textil, la promoción de la exportación de tejidos y artículos de confección españoles, la defensa tanto en el ámbito nacional como en el internacional de los tejidos y la moda españoles, y cualquier otra actividad de docencia y difusión relacionada con los extremos anteriores. Dentro de un espíritu de continuidad la Fundación permanecerá en contacto con los distintos ramos del sector textil y de la moda, para